

### 8.2.3. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

#### 8.2.3.1. Base jurídica

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

**Reglamento (UE) n° 1305/2013** (Artículos 17, 45, 46);

**Reglamento (UE) n° 1303/2013** (Artículo 71);

**Reglamento (UE) n° 1306/2013;**

**Reglamento (UE) n° 1307/2013.**

#### 8.2.3.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

##### **Descripción general**

Las posibilidades de mejora y modernización de las explotaciones y el aumento de la competitividad del sector agrario, así como de un mayor compromiso con el medio ambiente y el clima, pasa en buena medida por la ejecución de determinadas inversiones.

Estas inversiones pueden recaer en el establecimiento, mejora o modernización de infraestructuras que afectando a una generalidad de agricultores contribuyan a una mejora de las condiciones de trabajo, un ahorro de los costes de explotación, una disminución del consumo de energía, una mejora de la gestión de los recursos y disminución de los residuos, etc. En definitiva, que redunden en la mejora del rendimiento global de las explotaciones y en un comportamiento ambiental más adecuado.

Otras veces las inversiones necesarias deben ser acometidas individualmente, por cada explotación, buscando, igualmente una mejora individual del rendimiento, del comportamiento ambiental el bienestar animal, las condiciones de trabajo, etc.

También en el ámbito de la transformación, la comercialización o el desarrollo de nuevos productos se requieren inversiones en orden a aumentar el valor añadido de los productos agrarios. En particular cuando estas inversiones afectan a la transformación y comercialización de productos locales se produce un efecto positivo en el medio rural. Por otro lado, la industria agroalimentaria, con independencia de que su orientación sea la transformación de los productos locales o esté enfocada al consumo es un importante nicho de empleo, por ello las inversiones en la industria que contribuyan a la creación de empleo deben ser fomentadas.

Esta medida contempla todos estos ámbitos relacionados con las inversiones. Desde el fomento de las inversiones en infraestructuras agrarias, promovidas normalmente por la Administración, hasta las

realizadas por el sector privado, ya sean en el ámbito de las explotaciones agrarias como en el de la industria transformadora. En todos estos casos tanto si el interés radica en el aumento de la competitividad y, por tanto, en el rendimiento empresarial, como si se trata de inversiones que persiguen un mejor comportamiento ambiental.

### **Vínculo con las necesidades detectadas**

La presente medida se plantea como respuesta a las siguientes necesidades:

N5. Mantener la actividad agraria y garantizar el relevo generacional.

N6. Mejorar la productividad agraria y la competitividad. Profesionalizar.

N7. Superar las barreras que limitan el acceso a la actividad agraria y su competitividad.

N8. Aprovechar Madrid como centro de consumo próximo: Fortalecer los canales cortos.

N9. Mejorar el posicionamiento y la promoción de los productos madrileños, sobre todo en Madrid.

N10. Aumentar el valor añadido de los productos locales.

N11. Defender el suelo agrario y el monte, poniendo en valor y favoreciendo la actividad agrícola, ganadera y la gestión forestal.

N12: Fomentar las prácticas agrícolas que favorezcan la biodiversidad y la gestión del agua y del suelo.

N13. Reforzar la acción pública a favor de los espacios protegidos, los pastos, los montes, la prevención de incendios y el control de fauna silvestre.

N17. Crear empleo en el medio rural.

### **Contribución a las áreas focales**

La presente medida se plantea como respuesta a las siguientes áreas focales:

- 2A. Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y la modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.
- 2.B. Facilitar el relevo generacional en el sector agrícola.
- 3A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.
- 4A. restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- 4C. Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- 5A. Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.

Asimismo esta medida puede contribuir de manera indirecta al área focal 6.B “Promover el desarrollo

local en las zonas rurales” y al área focal 5.C "Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía". En particular por incidir en la creación de empleo en el medio rural, gracias a la mejora de los resultados económicos y ambientales de las explotaciones, su modernización y el incremento de su competitividad .

### **Contribución a los objetivos transversales**

Las actuaciones desarrolladas por esta medida contribuirán al cumplimiento de los objetivos transversales de:

- Innovación; ya que se fomenta la mejora de la tecnología tanto en las explotaciones agrarias como en la industria agroalimentaria con el objeto de mejorar su competitividad y sus condiciones de trabajo;
- Medio ambiente; apoyando el ahorro de agua, la defensa o mejora de los ecosistemas, la biodiversidad, de los hábitats, las especies protegidas, los paisajes, así como a facilitar la convivencia de la producción agraria con la fauna salvaje;
- La mitigación del cambio climático y adaptación al mismo mediante la mejora de la eficacia y la eficiencia del riego.

### **Submedidas y tipos de operación contemplados**

Se contemplan las siguientes submedidas y tipos de operación:

- 4.1- Inversiones en explotaciones agrarias;
  - 4.1.1- Ayudas a inversiones productivas basadas en un plan de mejora;
  - 4.1.2- Ayudas a inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias;
  - 4.1.3- Ayudas para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones;
  - 4.1.4- Ayudas a inversiones de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez;
- 4.2- Inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas;
  - 4.2.1- Ayudas a inversiones en la industria agraria y alimentaria;
- 4.3- Inversiones en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y la silvicultura;
  - 4.3.1- Inversiones en infraestructuras agrarias promovidas por la Comunidad de Madrid;
  - 4.3.2- Inversiones en infraestructuras de gestión de recursos hídricos promovidas por la Comunidad de Madrid;
  - 4.3.3- Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias;
  - 4.3.4- Ayudas para la consolidación y mejora de regadíos existentes;
- 4.4- Ayuda a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos;
  - 4.4.1- Inversiones no productivas promovidas por la Administración;
  - 4.4.2- Ayudas a inversiones no productivas.

8.2.3.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de

admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

#### 8.2.3.3.1. 4.1.1. Ayudas a inversiones productivas basadas en un plan de mejora

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

#### 8.2.3.3.1.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La modernización de las explotaciones es crucial para mejorar el rendimiento económico a través de una más eficiente utilización de los factores de producción, que comprenda la introducción de nuevas tecnologías e innovaciones, así como la orientación hacia la calidad. Para su fomento se establecerán ayudas a inversiones contempladas en un plan de mejora y modernización de explotaciones agrarias. Estas ayudas se prevén bajo la forma de subvención de un determinado porcentaje de la inversión, que se abonará en una sola vez.

Los agricultores deberán comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener la inversión objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde el pago final al beneficiario. Las bases reguladoras establecerán, en su caso, un sistema de recuperación de los importes indebidos que guarde relación con el periodo durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie irrigada de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

#### 8.2.3.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados. Las convocatorias podrán establecer costes unitarios máximos para asegurar la moderación de los costes.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, hasta un 50% de la ayuda pública, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013, si así se indica en las correspondientes bases reguladoras.

#### 8.2.3.3.1.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid;
- Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias;
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias;
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, relativo a la aplicación de los pagos directos de la PAC;
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid;
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, artículo 9;
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.

#### 8.2.3.3.1.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores que sean titulares de explotación en la Comunidad de Madrid.

#### 8.2.3.3.1.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables los gastos asociados a inversiones vinculadas al aumento del rendimiento global de la explotación. Todo ello de conformidad con el artículo 45 del Reglamento 1305/2013 en lo relativo a gastos de la siguiente naturaleza:

- La construcción, o mejora de bienes inmuebles. En particular se citan:
  - Acondicionamiento de los terrenos, tales como nivelaciones, despedregados, drenajes u otros, siempre teniendo en cuenta que deben tener carácter de inversión y que no puedan entenderse como simples tratamientos (abonados, desinfecciones, etc.);
  - Acondicionamiento de construcciones e instalaciones existentes, para desarrollar la actividad objeto de ayuda;
  - Construcciones e instalaciones nuevas para actividades agrarias.
- La compra de nueva maquinaria y equipos hasta el valor de mercado del producto. En particular se citan:
  - Maquinaria de uso agrícola o ganadero;
  - Equipos, instalaciones y utillaje de uso agrícola o ganadero;
- Gastos generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente. Estos gastos solo serán subvencionables hasta un máximo del 12 por 100 de la inversión total auxiliabile, sin considerar dichos gastos generales. En particular se citan:
  - Honorarios de técnicos competentes en relación con: la redacción del proyecto y su dirección facultativa, estudios de impacto ambiental o estudios de viabilidad económica.

- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de licencias, derechos de autor o marcas registradas.

Los estudios de viabilidad económica y de impacto ambiental seguirán considerándose subvencionables aun cuando, atendiendo al resultado de los mismos, la inversión no se realice.

No será subvencionable la compra de maquinaria y equipos de segunda mano.

No serán elegibles la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación.

El IVA no se considera subvencionable en ningún caso.

#### 8.2.3.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ser titular de una explotación agraria y cumplir la condición de agricultor activo en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 1307/2013, el Marco Nacional y el Real Decreto 1075/2014;
- Presentar un Plan empresarial que incluya una evaluación de las inversiones a realizar desde el punto de vista del incremento de la productividad de la explotación;
- Las personas físicas deberán cumplir además:
  - Haber cumplido 18 años;
  - Poseer suficiente cualificación profesional, conforme a la definición expresada en el apartado 8.2.3.7 de la ficha de la medida;
- Las personas jurídicas deberán cumplir:
  - Deberán acreditar un mínimo de tres años de ejercicio de la actividad agraria o que el 50% de sus socios posean cualificación profesional suficiente conforme a lo indicado para las personas físicas titulares de explotación;
- Cuando la explotación pertenezca a una entidad sin personalidad jurídica, solo podrá ser beneficiaria de las ayudas en el caso de que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En este caso, al menos uno de los asociados debe cumplir los requisitos exigidos a las personas físicas;
- No tener deudas con las Administraciones Públicas ni con la Seguridad Social;
- Demostrar solvencia económica suficiente, bien mediante fondos propios, bien mediante compromisos de entidades financieras que respalden total o parcialmente la operación en caso de concederse la ayuda;
- Las operaciones de inversión irán precedidas de la evaluación de impacto ambiental prevista en la normativa aplicable;
- Se deberá demostrar la disponibilidad de los terrenos así como de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa general y sectorial de aplicación;
- La inversión deberá ubicarse en la Comunidad de Madrid.

#### 8.2.3.3.1.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Calidad del plan empresarial presentado; entendido como grado de detalle, corrección y coherencia de los cálculos, justificación de los precios utilizados, etc;
- Mejora del rendimiento global de la explotación planteada y debidamente justificada en el plan;
- Contribución a los objetivos medioambientales y climáticos del programa;
- Proyectos en común que reúnan, al menos, a 10 agricultores o ganaderos y 500 hectáreas;
- Inversiones realizadas por Agricultores Profesionales o entidades con/sin personalidad jurídica propia en proporción al número de integrantes que sean Agricultores Profesionales respecto del total;
- Titulares de explotaciones calificadas como prioritarias conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias;
- Inversiones realizadas por aquéllos que se hayan instalado en los últimos 5 años como joven agricultor y en la actualidad su explotación esté calificada como prioritaria;
- Inversiones realizadas por entidades asociativas que hayan incorporado uno o varios jóvenes agricultores en los últimos 5 años y en la actualidad su explotación esté calificada como prioritaria;
- Empleo generado. Se valorarán los puestos de trabajo indefinidos creados como consecuencia del plan empresarial, distinto del titular de la explotación;
- Inversiones derivadas del asesoramiento obtenido a través de la medida 2 del presente programa.

En el caso de que se produzca igualdad de puntos se dirimirá el empate otorgando prioridad al solicitante que siendo persona física, sea más joven. En caso de empate entre personas jurídicas, se dará prioridad a la de más reciente creación.

#### 8.2.3.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El volumen máximo de inversión subvencionable será 300.000 €, excepto para Sociedades Agrarias de Transformación y Cooperativas Agrarias que será de 500.000 €. La inversión máxima subvencionable podrá aumentarse a razón de 100.000 € por la creación de cada puesto de trabajo indefinido a tiempo completo.

Se subvencionará con una intensidad de:

- 40 por 100 del total de la inversión subvencionable;

Pudiendo incrementarse dicha intensidad en 20 puntos porcentuales adicionales siempre que el máximo de ayuda combinada no exceda del 90%, para cada uno de los siguientes casos:

- Jóvenes agricultores que se hayan instalado durante los cinco años anteriores a la solicitud de

ayuda o entidades asociativas en proporción al número de integrantes que sean jóvenes instalados durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda;

- Inversiones colectivas;
- Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n° 1305/2013;
- Inversiones relacionadas con las operaciones contempladas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

La condición de joven agricultor indicada en el primer caso anterior, conforme a la definición del artículo 2 n) del Reglamento (UE) 1305/2013, debe cumplirse en el momento de la solicitud de esta ayuda; por tanto no debe haber cumplido los 41 años y disponer de la capacitación y la competencia profesionales exigidas (siéndole de aplicación, para esta cuestión, el periodo de gracia que se le haya concedido de conformidad a la medida 6).

#### 8.2.3.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.3.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

##### 8.2.3.3.1.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

##### 8.2.3.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

#### 8.2.3.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).



#### 8.2.3.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de inversiones colectivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de proyectos integrados

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

#### 8.2.3.3.2. 4.1.2. Ayudas a inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

##### 8.2.3.3.2.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ayudas dirigidas a inversiones en explotaciones agrarias que supongan una mejora higiénico sanitaria, de las condiciones de trabajo, del bienestar de los animales, para el medio ambiente, así como la introducción de energías alternativas en la explotación y la disminución de emisiones de PM o amoniaco. Se trata de apoyar acciones conducentes a una mayor sostenibilidad de la explotación sin que ello conlleve un aumento de rendimiento global de la misma.

Los agricultores deberán comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener la inversión objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde el pago final al beneficiario. Las bases reguladoras establecerán, en su caso, un sistema de recuperación de los importes indebidos que guarde relación con el periodo durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

##### 8.2.3.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados. Las convocatorias podrán establecer costes unitarios máximos para asegurar la moderación de los costes.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, hasta un 50% de la ayuda pública, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013, si así se indica en las correspondientes bases reguladoras.

##### 8.2.3.3.2.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid;
- Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias;
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias;

- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, relativo a la aplicación de los pagos directos de la PAC;
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid;
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, artículo 9;
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.

#### 8.2.3.3.2.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores que sean titulares de explotación en la Comunidad de Madrid.

#### 8.2.3.3.2.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables los gastos asociados a inversiones vinculadas a la mejora de las condiciones en materia higiénico-sanitaria, de las condiciones de trabajo, del bienestar de los animales o del medio ambiente. Todo ello de conformidad con el artículo 45 del Reglamento 1305/2013 en lo relativo a gastos de la siguiente naturaleza:

- La construcción, mejora de bienes inmuebles. En particular se citan:
  - Acondicionamiento de los terrenos, tales como nivelaciones, despedregados, drenajes u otros, siempre teniendo en cuenta que deben tener carácter de inversión y que no puedan entenderse como simples tratamientos (abonados, desinfecciones, etc.);
  - Acondicionamiento de construcciones e instalaciones existentes, para desarrollar la actividad objeto de ayuda;
  - Construcciones e instalaciones nuevas para actividades agrarias;
- La compra de nueva maquinaria y equipos hasta el valor de mercado del producto. En particular se citan:
  - Maquinaria de uso agrícola o ganadero;
  - Equipos, instalaciones y utillaje de uso agrícola o ganadero;
- Gastos generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente. Estos gastos solo serán subvencionables hasta un máximo del 12 por 100 de la inversión total auxiliabile, sin considerar dichos gastos generales. En particular se citan:
  - Honorarios de técnicos competentes en relación con: la redacción del proyecto y su dirección facultativa, estudios de impacto ambiental o estudios de viabilidad económica;
- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de licencias, derechos de autor o marcas registradas.

Los estudios de viabilidad económica y de impacto ambiental seguirán considerándose subvencionables

aun cuando, atendiendo al resultado de los mismos, la inversión no se realice.

No será subvencionable la compra de maquinaria y equipos de segunda mano.

No serán elegibles la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación.

El IVA no se considera subvencionable en ningún caso.

#### 8.2.3.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ser titular de una explotación agraria y cumplir la condición de agricultor activo en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 1307/2013, el Marco Nacional y el Real Decreto 1075/2014;
- Presentar un Plan empresarial que incluya una evaluación de las inversiones a realizar desde el punto de vista de la mejora de la explotación en cuanto a:
  - Las condiciones higiénico-sanitarias;
  - Las condiciones de trabajo;
  - El bienestar de los animales;
  - Su impacto en el medio ambiente: reducción de recursos consumidos, reducción de residuos y emisiones, así como la mejora en el tratamiento de los mismos, adaptación para la utilización de energías renovables, etc;
- Las personas físicas deberán cumplir además:
  - Haber cumplido 18 años;
  - Poseer suficiente cualificación profesional, conforme a la definición expresada en el apartado 8.2.3.7 de la ficha de la medida;
- Las personas jurídicas deberán cumplir:
  - Deberán acreditar un mínimo de tres años de ejercicio de la actividad agraria o que el 50% de sus socios posean cualificación profesional suficiente conforme a lo indicado para las personas físicas titulares de explotación;
- Cuando la explotación pertenezca a una entidad sin personalidad jurídica, solo podrá ser beneficiaria de las ayudas en el caso de que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En este caso, al menos uno de los asociados debe cumplir los requisitos exigidos a las personas físicas;
- No tener deudas con las Administraciones Públicas ni con la Seguridad Social;
- Demostrar solvencia económica suficiente, bien mediante fondos propios, bien mediante compromisos de entidades financieras que respalden total o parcialmente la operación en caso de concederse la ayuda;
- Las operaciones de inversión irán precedidas de la evaluación de impacto ambiental prevista en la normativa aplicable;
- Se deberá demostrar la disponibilidad de los terrenos así como de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa general y sectorial de aplicación;
- La inversión deberá ubicarse en la Comunidad de Madrid.

#### 8.2.3.3.2.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Calidad del plan empresarial presentado; entendido como grado de detalle, corrección y coherencia de los cálculos, justificación de los precios utilizados, etc;
- Mejora de la explotación debidamente justificada en el plan en cuanto a:
  - Las condiciones higiénico-sanitarias;
  - Las condiciones de trabajo;
  - El bienestar de los animales;
  - Su impacto en el medio ambiente: reducción de recursos consumidos, reducción de residuos y emisiones, así como la mejora en el tratamiento de los mismos, adaptación para la utilización de energías renovables, etc;
- Contribución a los objetivos medioambientales y climáticos del programa;
- Proyectos en común que reúnan, al menos, a 10 agricultores o ganaderos y 500 hectáreas;
- Inversiones realizadas por Agricultores Profesionales o entidades con/sin personalidad jurídica propia en proporción al número de integrantes que sean Agricultores Profesionales respecto del total;
- Titulares de explotaciones calificadas como prioritarias conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias;
- Inversiones realizadas por aquéllos que se hayan instalado en los últimos 5 años como joven agricultor y en la actualidad su explotación esté calificada como prioritaria;
- Inversiones realizadas por entidades asociativas que hayan incorporado uno o varios jóvenes agricultores en los últimos 5 años y en la actualidad su explotación esté calificada como prioritaria;
- Inversiones realizadas en zonas incluidas en Red Natura 2000 cuando contribuyan a la mejora de los valores protegidos en dicho espacio y en coherencia con su plan de gestión;
- Empleo generado. Se valorarán los puestos de trabajo indefinidos creados como consecuencia del plan empresarial, distinto del titular de la explotación.
- Inversiones derivadas del asesoramiento obtenido a través de la medida 2 del presente programa.

En el caso de que se produzca igualdad de puntos se dirimirá el empate otorgando prioridad al solicitante que siendo persona física, sea más joven. En caso de empate entre personas jurídicas, se dará prioridad a la de más reciente creación.

#### 8.2.3.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El volumen máximo de inversión subvencionable será 300.000 €, excepto para Sociedades Agrarias de

Transformación y Cooperativas Agrarias que será de 500.000 €. La inversión máxima subvencionable podrá aumentarse a razón de 100.000 € por la creación de cada puesto de trabajo indefinido a tiempo completo.

Se subvencionará con una intensidad de:

- 40 por 100 del total de la inversión subvencionable.

Pudiendo incrementarse dicha intensidad en 20 puntos porcentuales adicionales siempre que el máximo de ayuda combinada no exceda del 90%, para cada uno de los siguientes casos:

- Jóvenes agricultores que se hayan instalado durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda o entidades asociativas en proporción al número de integrantes que sean jóvenes instalados durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda;
- Inversiones colectivas;
- Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013;
- Inversiones relacionadas con las operaciones contempladas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

La condición de joven agricultor indicada en el primer caso anterior, conforme a la definición del artículo 2 n) del Reglamento (UE) 1305/2013, debe cumplirse en el momento de la solicitud de esta ayuda; por tanto no debe haber cumplido los 41 años y disponer de la capacitación y la competencia profesionales exigidas (siéndole de aplicación, para esta cuestión, el periodo de gracia que se le haya concedido de conformidad a la medida 6)

#### 8.2.3.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.3.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

##### 8.2.3.3.2.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

### 8.2.3.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

### 8.2.3.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

### 8.2.3.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de inversiones colectivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de proyectos integrados

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).



Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

### 8.2.3.3.3. 4.1.3. Ayudas para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

#### 8.2.3.3.3.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El presente tipo de operación podrá aplicarse en los siguientes casos y circunstancias:

En parcelas calificadas de regadío en la situación actual:

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 del Reglamento (UE) 1305/2013, se trata de ayudas dirigidas a inversiones que supongan un ahorro de agua y una mayor eficiencia de los sistemas de riego existentes. Estas inversiones deben suponer una innovación sustancial de los sistemas actuales de riego de la explotación e implicar una mejor gestión del agua, ordenación y manejo de los recursos hídricos.

La instalación actual que pretende ser mejorada debe ser evaluada previamente respecto a su ahorro potencial de agua. Para ser atendido por esta medida, el ahorro potencial debe ser superior al 10% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación existente.

La inversión planteada debe garantizar al menos una reducción en el consumo del 50% del ahorro potencial calculado.

Estas condiciones no serán necesarias cuando se trate de inversiones que solo afecten a la eficiencia energética o la construcción de balsas de regulación, o por adaptación al uso de agua regenerada que no afecten a una masa de agua subterránea o superficial.

En parcelas calificadas de secano en la situación actual:

Este tipo de operación solo será aplicable a parcelas actualmente en secano, cuando:

- El proyecto no suponga un incremento neto de la superficie de regadío en el conjunto de la explotación. Es decir, se sustituyan unas superficies por otras;
- El proyecto supone un incremento neto de la superficie de regadío en el conjunto de la explotación, pero le es aplicable el artículo 46.6 del Reglamento (UE) 1305/2013. Por tanto, que:
  - La evaluación previa de la instalación de riego existente permite un ahorro potencial de agua superior al 10% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación existente;
  - La inversión garantiza una reducción efectiva del consumo de agua, al nivel del conjunto de la inversión, que suponga como mínimo el 50% del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión en la instalación de riego existente.

Los agricultores deberán comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener la inversión objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde el pago final al beneficiario. Las

bases reguladoras establecerán, en su caso, un sistema de recuperación de los importes indebidos que guarde relación con el periodo durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie irrigada de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

#### 8.2.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados. Las convocatorias podrán establecer costes unitarios máximos para asegurar la moderación de los costes.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, hasta un 50% de la ayuda pública, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013, si así se indica en las correspondientes bases reguladoras.

#### 8.2.3.3.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid;
- Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias;
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias;
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, relativo a la aplicación de los pagos directos de la PAC;
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid;
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, artículo 9;
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.

#### 8.2.3.3.3.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Agricultores o agrupaciones de agricultores que sean titulares de explotación en la Comunidad de Madrid.

#### 8.2.3.3.3.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables los gastos asociados a inversiones vinculadas con la mejora de los sistemas de riego. Todo ello de conformidad con el artículo 45 del Reglamento 1305/2013 en lo relativo a gastos de la siguiente naturaleza:

- La construcción o mejora de bienes inmuebles. En particular se citan:
  - Acondicionamiento de los terrenos, tales como nivelaciones, despedregados, drenajes u otros, siempre teniendo en cuenta que deben tener carácter de inversión y que no puedan entenderse como simples tratamientos (abonados, desinfecciones, etc.); así como que estén relacionados con la mejora del regadío;
  - Acondicionamiento de construcciones e instalaciones existentes, vinculadas con la mejora de la instalación de riego;
  - Construcciones e instalaciones nuevas vinculadas con el riego;
- La compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto. En particular se citan:
  - Equipamiento de medición volumétrica de consumo de agua;
  - Instalaciones, aparatos y redes para distribución de agua de riego;
  - Instalaciones eléctricas o de otro tipo complementarias necesarias;
  - Maquinaria de uso agrícola asociada al regadío;
  - Equipos, instalaciones y utillaje de uso agrícola asociada a la modernización del regadío;
- Gastos generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente. Estos gastos solo serán subvencionables hasta un máximo del 12 por 100 de la inversión total auxiliabile, sin considerar dichos gastos generales. En particular se citan:
  - Honorarios de técnicos competentes en relación con: la redacción del proyecto y su dirección facultativa, estudios de impacto ambiental o estudios de viabilidad económica;
- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de licencias, derechos de autor o marcas registradas.

Los estudios de viabilidad económica y de impacto ambiental seguirán considerándose subvencionables

aun cuando, atendiendo al resultado de los mismos, la inversión no se realice.

No será subvencionable la compra de maquinaria y equipos de segunda mano.

No serán elegibles la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación.

El IVA no se considera subvencionable en ningún caso.

#### 8.2.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ser titular de una explotación agraria y cumplir la condición de agricultor activo en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 1307/2013, el Marco Nacional y el Real Decreto 1075/2014;
- Presentar un Plan empresarial que incluya una evaluación de las inversiones a realizar desde el punto de vista del ahorro de agua potencial de la instalación existente y del previsto como consecuencia de las inversiones planteadas. Asimismo evaluará, en su caso, la mejora de la eficiencia energética planteada con la inversión;
- Las personas físicas deberán cumplir además:
  - Haber cumplido 18 años;
  - Poseer suficiente cualificación profesional, conforme a la definición expresada en el apartado 8.2.3.7 de la ficha de la medida;
- Las personas jurídicas deberán cumplir:
  - Deberán acreditar un mínimo de tres años de ejercicio de la actividad agraria o que el 50% de sus socios posean cualificación profesional suficiente conforme a lo indicado para las personas físicas titulares de explotación;
- Cuando la explotación pertenezca a una entidad sin personalidad jurídica, solo podrá ser beneficiaria de las ayudas en el caso de que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En este caso, al menos uno de los asociados debe cumplir los requisitos exigidos a las personas físicas;
- No tener deudas con las Administraciones Públicas ni con la Seguridad Social;
- Demostrar solvencia económica suficiente, bien mediante fondos propios, bien mediante compromisos de entidades financieras que respalden total o parcialmente la operación en caso de concederse la ayuda;
- Las operaciones de inversión irán precedidas de la evaluación de impacto ambiental prevista en la normativa aplicable;
- Se deberá demostrar la disponibilidad de los terrenos así como de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa general y sectorial de aplicación;
- El proyecto de inversión deberá acreditar la mejora y modernización de los sistemas de riego empleados y la optimización del uso del agua. La implantación del nuevo sistema de riego deberá suponer un ahorro de al menos el 50 por ciento del ahorro potencial de la instalación existente. El

ahorro potencial debe ser superior al 10% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente;

- La inversión se realizará en parcelas de la explotación clasificadas de regadío en el SIGPAC o Catastro o cualquier otra fórmula que acredite la preexistencia legítima del regadío. No obstante, y de conformidad con el artículo 46.6 del Reglamento (UE) 1305/2013, también podrá realizarse en parcelas de secano cuando las inversiones se realicen simultáneamente con otras de regadío y el ahorro para el consumo suponga, a nivel del conjunto de la inversión, al menos el 50 por ciento del ahorro potencial de la instalación existente;
- Deben disponer o prever la instalación, como parte de la inversión, de un sistema de medición del consumo de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda;
- La inversión deberá ubicarse en la Comunidad de Madrid.

#### 8.2.3.3.3.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Calidad del plan empresarial presentado; entendido como grado de detalle, corrección y coherencia de los cálculos, justificación de los precios utilizados, etc;
- Mejora de la explotación debidamente justificada en el plan en cuanto a:
  - Un mayor ahorro en el consumo de agua;
  - Aumento de la eficiencia energética asociada al riego;
- Contribución a los objetivos medioambientales y climáticos del programa;
- Proyectos en común que reúnan, al menos, a 10 agricultores o ganaderos y 500 hectáreas;
- Inversiones realizadas por Agricultores Profesionales o entidades con/sin personalidad jurídica propia en proporción al número de integrantes que sean Agricultores Profesionales respecto del total;
- Titulares de explotaciones calificadas como prioritarias conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias;
- Inversiones realizadas por aquéllos que se hayan instalado en los últimos 5 años como joven agricultor y en la actualidad su explotación esté calificada como prioritaria;
- Inversiones realizadas por entidades asociativas que hayan incorporado uno o varios jóvenes agricultores en los últimos 5 años y en la actualidad su explotación esté calificada como prioritaria;
- Empleo generado. Se valorarán los puestos de trabajo indefinidos creados como consecuencia del plan empresarial, distinto del titular de la explotación;
- Inversiones derivadas del asesoramiento obtenido a través de la medida 2 del presente programa.

En el caso de que se produzca igualdad de puntos se dirimirá el empate otorgando prioridad al solicitante que siendo persona física, sea más joven. En caso de empate entre personas jurídicas, se dará prioridad a la de más reciente creación.

#### 8.2.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El volumen máximo de inversión subvencionable será 300.000 €, excepto para Sociedades Agrarias de Transformación y Cooperativas Agrarias que será de 500.000 €. La inversión máxima subvencionable podrá aumentarse a razón de 100.000 € por la creación de cada puesto de trabajo indefinido a tiempo completo.

Se subvencionará con una intensidad de:

- 40 por 100 del total de la inversión subvencionable;

Pudiendo incrementarse dicha intensidad en 20 puntos porcentuales adicionales siempre que el máximo de ayuda combinada no exceda del 90%, para cada uno de los siguientes casos:

- Jóvenes agricultores que se hayan instalado durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda o entidades asociativas en proporción al número de integrantes que sean jóvenes instalados durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda;
- Inversiones colectivas;
- Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013;
- Inversiones relacionadas con las operaciones contempladas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

La condición de joven agricultor indicada en el primer caso anterior, conforme a la definición del artículo 2 n) del Reglamento (UE) 1305/2013, debe cumplirse en el momento de la solicitud de esta ayuda; por tanto no debe haber cumplido los 41 años y disponer de la capacitación y la competencia profesionales exigidas (siéndole de aplicación, para esta cuestión, el periodo de gracia que se le haya concedido de conformidad a la medida 6)

#### 8.2.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.3.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.3.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de inversiones colectivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:



(En la medida).

Definición de proyectos integrados

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

#### 8.2.3.3.4. 4.1.4. Ayudas a inversiones de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

##### 8.2.3.3.4.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta ayuda consistirá en una subvención vinculada a inversiones para facilitar el establecimiento inicial en la actividad agraria y el ajuste estructural de la explotación. Los jóvenes agricultores presentarán un plan empresarial en el que describirán la situación actual de la explotación, las fases y objetivos de su proceso de incorporación y de las actividades de la explotación agraria; así como detalles sobre las inversiones que acometerán, otros gastos asociados, la sostenibilidad ambiental, la eficiencia de los recursos, la utilización de la formación y el asesoramiento, etc. Dicho plan conllevará los oportunos cálculos económicos que muestren la viabilidad del mismo. El plan empresarial contemplará que el joven agricultor alcance la cualificación profesional dentro de los 18 meses desde la concesión de la ayuda.

La experiencia del periodo anterior ha demostrado que muchos de los jóvenes que se instalan, además de las inversiones necesarias para su instalación desean simultáneamente acometer la modernización de la explotación que adquieren. Esto obligaba al joven a participar en dos procesos distintos con resultados, muchas veces, dispares. Con la adopción de este tipo de operación el joven planteará de una sola vez el conjunto de las inversiones que desea acometer.

Así pues, la ayuda prevista en este tipo de operación está vinculada a las inversiones que, siendo conformes con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento 1305/2013, realice para llevar a cabo su instalación y las de adaptación y modernización de la explotación que incluya en su plan y realice simultáneamente con su instalación.

Esta ayuda es complementaria y está plenamente relacionada con la prevista a través del tipo de operación 6.1.1; si bien no obedece a los mismos conceptos dado que la 6.1.1 no se vincula en modo alguno a las inversiones que se realicen. Dada esta complementariedad el joven presentará un único plan para acceder a ambas operaciones, así como cualquier otro documento acreditativo que sea necesario. Existirá una única solicitud para ambos tipos de ayuda, si bien el joven podrá solicitar una o ambas líneas, según sus deseos y circunstancias. La Comunidad de Madrid establecerá un procedimiento para que el estudio y resolución de los correspondientes expedientes se realicen simultáneamente. La no concesión de una de las ayudas, por razón de falta de crédito no condicionará la concesión de la otra línea, si bien el beneficiario podrá desistir de la misma, si la obtención de una sola de ellas no le compensara.

Las siguientes ayudas, para el caso de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez, se consideran incluidas en el tipo de operación 4.1.4, por lo que no podrá concurrir a ellas hasta que no haya finalizado las inversiones relativas a tal operación:

4.1.1- Ayudas a inversiones productivas basadas en un plan de mejora;

4.1.2 -Ayudas a inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias;

4.1.3- Ayudas para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones;

4.4.2- Ayudas a inversiones no productivas.

La ayuda se articulará a través de la orden de bases reguladoras y sus respectivas convocatorias que la Comunidad de Madrid publique al efecto, con sujeción al presente Programa, al Marco Nacional, los reglamentos europeos, así como a la legislación autonómica, nacional y europea que pudiera ser afectada y, en especial, la relativa a las subvenciones. Dicha orden de bases reguladoras, reproducirá, asimismo, los criterios de selección establecidos conforme se indica en el artículo 49 del Reglamento (UE) 1305/2013 y previa consulta al Comité de Seguimiento del Programa.

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie irrigada de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

#### 8.2.3.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: *Grants* *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados. Las convocatorias podrán establecer costes unitarios máximos para asegurar la moderación de los costes.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, hasta un 50% de la ayuda pública, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013, si así se indica en las correspondientes bases reguladoras.

#### 8.2.3.3.4.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid;
- Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias;
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias;
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, relativo a la aplicación de los pagos directos de la PAC;

- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid;
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, artículo 9;
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.

#### 8.2.3.3.4.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Personas físicas que, en el momento de la solicitud, hayan cumplido 18 años y no hayan cumplido los 41 y se instalen por primera vez como titulares de una explotación agraria que se ajuste a la definición de micro empresa o pequeña empresa.

#### 8.2.3.3.4.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables los gastos asociados a inversiones vinculadas al aumento del rendimiento global de la explotación. Todo ello de conformidad con el artículo 45 del Reglamento 1305/2013 en lo relativo a gastos de la siguiente naturaleza:

- La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles:
  - Compra de bienes inmuebles. En particular se citan:
    - Terrenos: hasta un 10 % de la inversión total subvencionable, excluyendo esta inversión
    - Construcciones e instalaciones de explotaciones preexistentes de otro titular requeridos exclusivamente para la actividad agraria definida en el plan empresarial
    - Plantas leñosas (no anuales) y su plantación.
  - La construcción, o mejora de bienes inmuebles. En particular se citan:
    - Acondicionamiento de los terrenos, tales como nivelaciones, despedregados, drenajes u otros, siempre teniendo en cuenta que deben tener carácter de inversión y que no puedan entenderse como simples tratamientos (abonados, desinfecciones, etc.);
    - Acondicionamiento de construcciones e instalaciones existentes, para desarrollar la actividad objeto de ayuda;

- Construcciones e instalaciones nuevas para actividades agrarias.
- La compra de nueva maquinaria y equipos. En particular se citan:
  - Maquinaria de uso agrícola o ganadero;
  - Equipos, instalaciones y utillaje de uso agrícola o ganadero;
- Gastos generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente. Estos gastos solo serán subvencionables hasta un máximo del 12 por 100 de la inversión total auxiliabile, sin considerar dichos gastos generales. En particular se citan:
  - Honorarios de técnicos competentes en relación con: la redacción del proyecto y su dirección facultativa, estudios de impacto ambiental o estudios de viabilidad económica.
- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de licencias, derechos de autor o marcas registradas.

Los estudios de viabilidad económica y de impacto ambiental seguirán considerándose subvencionables aun cuando, atendiendo al resultado de los mismos, la inversión no se realice.

No será subvencionable la compra de maquinaria y equipos de segunda mano.

No serán elegibles la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales (excepto la compra y adiestramiento de perros pastores que sí pueden ser subvencionados), plantas anuales y su plantación.

No será elegible la aportación económica a la entidad asociativa para su integración como socio de la misma.

El IVA no se considera subvencionable en ningún caso.

#### 8.2.3.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

##### Respecto de los beneficiarios:

- Haber cumplido 18 años y no haber cumplido 41 en el momento de la solicitud;
- Encontrarse en proceso de instalación. Esto supone:
  - Haber iniciado el proceso de instalación. Para lo que se acreditará lo siguiente:
    - Disponer de al menos una parte de la capacitación y competencia profesional adecuada no inferior al 50% de las horas lectivas exigidas.
    - Contar con la base territorial necesaria para la explotación prioritaria, al menos a través de preacuerdos.
    - Contar de los medios de producción necesarios o de capacidad financiera para adquirirlos, al menos mediante preacuerdos.
  - No haber finalizado el proceso de instalación. Para lo que se acreditará lo siguiente:
    - No estar o haber estado dado de alta en la Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a una actividad agraria con anterioridad al 1 de enero del año

anterior al de la convocatoria.

- No haber alcanzado, en alguna de las tres últimas declaraciones de la renta disponibles, ingresos agrarios (incluidas ayudas) superiores a 5.000 €/año.
- Poseer, en el momento de la solicitud, la capacitación y la competencia profesional adecuada, o comprometerse a completar dicha capacitación y competencia profesional en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de concesión de la ayuda;
- Presentar un plan empresarial con vistas a su instalación y al desarrollo de sus actividades agrícolas o ganaderas. Dicho plan ha de ser coherente con los compromisos que se adquieren, expresados en el apartado de descripción de esta ficha, y demostrar la viabilidad técnica y económica. Asimismo, debe demostrar que objetivamente tiene el potencial (en términos de factores de producción, como la tierra, los animales, etc.) de llegar a los umbrales de 1 UTA y no superar las 10 UTA.
- No constar como beneficiario de ayuda de primera instalación en ninguna convocatoria anterior, incluso en periodos de programación precedentes.

#### Respecto de la explotación:

- Deberá ajustarse a la definición de microempresa o pequeña empresa;
- Tendrá una dimensión, en términos de potencial de producción de la explotación agrícola, correspondiente, al menos, a una Unidad de Trabajo Agrario y un máximo de 10. Para el determinar esta dimensión se atenderá a lo establecido en el apartado 8.2.4.6 de la medida.

#### 8.2.3.3.4.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Primeras instalaciones en las que el joven tenga completa la cualificación profesional;
- Primeras instalaciones que soliciten ayuda simultáneamente en los tipos de operación 6.1.1 y 4.1.4;
- Jóvenes que se instalen en explotaciones existentes que tengan la condición de prioritarias conforme a la Ley 19/1995 y estén ya inscritas en el registro de explotaciones prioritarias. No se priorizarán explotaciones de nueva creación que se planteen como objetivo rentas entre los márgenes de lo establecido para las explotaciones prioritarias;
- Plan empresarial que plantee llevar la explotación más allá del límite superior de renta establecido como condición de explotación prioritaria;
- Instalaciones en régimen de cotitularidad, conforme a lo establecido en la Ley 19/1995;
- Creación de mano de obra adicional; distinta de la del titular de la explotación;
- Inclusión, en el plan empresarial, de acciones innovadoras;
- Plan empresarial que contemple un sistema de producción extensiva y/o producción ecológica.
- Inclusión, en el plan empresarial, acciones relativas a la eficiencia de recursos y/o paso a una economía hipocarbónica;
- Compromiso de acogerse al sistema de asesoramiento definido en la medida 2 del presente programa, lo que deberá cumplir antes de finalizar el compromiso general de mantenimiento de la

actividad.

#### 8.2.3.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El volumen máximo de inversión subvencionable será de 300.000 €. Este límite podrá aumentarse a razón de 100.000 € por la creación de cada puesto de trabajo indefinido a tiempo completo.

La ayuda tendrá la forma de un solo pago en proporción a las inversiones y gastos subvencionables que se planteen en el plan empresarial y efectivamente se realicen. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Intensidad de ayuda: 60 % de los gastos subvencionables;

Pudiendo incrementarse dicha intensidad en 20 puntos porcentuales adicionales siempre que el máximo de ayuda combinada no exceda del 90%, para cada uno de los siguientes casos:

- Inversiones colectivas;
- Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013;
- Inversiones relacionadas con las operaciones contempladas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

La ayuda recibida será en función de la inversión realizada por lo que en caso de cotitularidad o sociedad, para cada joven que se instala deberá determinarse, en el plan, qué parte de la inversión soporta cada titular, de forma que la ayuda se pagará a cada partícipe en dicha proporción hasta el máximo definido anteriormente para cada uno. Así se evitará la duplicidad en la financiación.

#### 8.2.3.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.3.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

##### 8.2.3.3.4.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:



(En la medida).

#### 8.2.3.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

#### 8.2.3.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

#### 8.2.3.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida)

Definición de inversiones colectivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida)

Definición de proyectos integrados

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida)

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida)

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida)

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida)

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida)

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida)

#### 8.2.3.3.5. 4.2.1. Ayudas a inversiones en la industria agraria y alimentaria

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0003

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

##### 8.2.3.3.5.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El valor añadido de los productos agrícolas y forestales puede aumentarse a través de la modernización y la mejora de la eficiencia de la transformación y comercialización de los productos, promoviendo la transformación de la producción agrícola y forestal para la producción de energía renovable, introduciendo nuevas tecnologías e innovaciones, encontrando nuevas oportunidades de mercado enfocadas hacia la calidad, así como mejorando la protección del medio ambiente, la seguridad laboral, la higiene y el bienestar animal.

Este tipo de operación, por tanto se desarrollará mediante ayudas a la industria agroalimentaria para mejorar sus condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios, y tendrá los siguientes objetivos:

- Proteger y mejorar el medio ambiente;
- Mejorar las condiciones higiénico sanitarias;
- Mejorar los sistemas de control de calidad;
- Favorecer las inversiones innovadoras;
- Desarrollar y aplicar nuevas tecnologías;
- Mejorar el acondicionamiento y la presentación de los productos;
- Fomentar la apertura de nuevas salidas al mercado;
- Fomentar la valorización y eliminación de subproductos y residuos;
- Orientar la producción agroalimentaria a las tendencias del mercado.

Se entiende por Transformación cualquier operación efectuada sobre un producto agrícola cuyo resultado es también un producto agrícola, excepto las actividades de las explotaciones agrícolas necesarias para preparar un animal o producto vegetal para primera venta. En el caso de que la transformación de lugar a un producto no agrícola (a un producto no incluido en el anexo I) serán de aplicación los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

El beneficiario deberá cumplir la normativa medioambiental, sanitaria y, en su caso, de bienestar animal.

##### 8.2.3.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas consistirán en subvenciones de capital, mediante reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013.

#### 8.2.3.3.5.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013.
- Artículo 65 del Reglamento (UE) 1303/2013
- Reglamento (UE) Reglamento (UE) 1407/2013
- Reglamento (UE) 1308/2013
- Ley 15/1999, de 13 de diciembre de 1999, de protección de datos de carácter personal;

#### 8.2.3.3.5.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

PYMES y empresas (incluidos los empresarios autónomos) cuyo volumen de negocio sea inferior a 200 millones de euros o tengan menos de 750 empleados, de industrias agroalimentarias.

Las inversiones de las industrias vinícolas dirigidas a aquellos productos que estando relacionadas con el sector vitivinícola y no lo están de forma explícita en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español, pondrán beneficiarse de esta medida de inversiones a la transformación y a la comercialización.

En el caso de productores que sean socios de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) las inversiones no se financiarán a través de este PDR sino a través de los Programas Operativos de Frutas y Hortalizas.

#### 8.2.3.3.5.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se considerarán inversiones subvencionables:

- a) La construcción, adquisición o mejora de inmuebles. La adquisición de terrenos podrá ser subvencionable hasta el límite máximo del 10 por cien del total de los costes subvencionables del proyecto de inversión. Asimismo, la superficie construida en planta debe ser al menos el 40 por cien de la superficie de terreno subvencionable.

- b) Implantación de sistemas de calidad.
- c) La compra de nueva maquinaria, equipo, instalaciones (incluidos TIC y hardware) y adquisición o desarrollo de programas informáticos (software).
- d) Los costes generales vinculados a la construcción, adquisición o mejora de inmuebles y compra de nueva maquinaria y equipo e instalaciones, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesoría o estudios de viabilidad hasta el 12 por cien de las citadas inversiones. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aún cuando atendiendo a su resultado, no se efectúen los gastos mencionados anteriormente.
- e) La adquisición de patentes y licencias hasta el 12 por cien de las inversiones auxiliares contempladas en los apartados a) b) y c).

Quedan excluidos, en todo caso, los gastos siguientes:

- El IVA, en las condiciones establecidas en el art. 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013;
- La compraventa de terrenos, locales y bienes inmuebles, si estos han sido subvencionados durante los últimos 10 años;
- Las obras de jardinería y similares;
- La compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano;
- Los intereses deudores;
- Las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (leasing);
- Los trabajos e inversiones iniciados con anterioridad a la fecha de autorización de inicio de las inversiones, salvo:
  - Honorarios;
  - Estudios de viabilidad, estudios de mercado y otros estudios previos;
  - Adquisición de patentes y licencias;
  - Gastos relacionados con permisos y seguros de construcción;
  - Acopios de materiales de construcción y de instalación y compra de maquinaria, incluso el suministro pero no el montaje, instalación y prueba.

En inversiones que lleven pareja obra civil, la preparación previa del terreno y la cimentación de la misma antes de la presentación de la solicitud no serán subvencionables, si bien ello no comprometerá la elegibilidad de la inversión.

#### 8.2.3.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las inversiones objeto de la ayuda abarcarán inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuando los productos de la pesca. el resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.
- Los beneficiarios elegibles deberán estar ubicados en la Comunidad de Madrid;
- Ser PYME (de acuerdo a la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE y Reglamento (CE) 70/2001) o ser empresa con menos de 750 empleados o tener un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros;

- Estar inscrito en el registro de industrias agroalimentarias o sistema de información que lo sustituya;
- El beneficiario aportará declaración responsable del cumplimiento de la normativa medioambiental, sanitaria y, en su caso, de bienestar animal.

Solo podrán optar por la ayuda aquellas inversiones que cumplan, además, los requisitos siguientes:

- Tener viabilidad económica;
- No estar dirigidas al comercio minorista en destino;
- No se trate de inversiones de reposición o de mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento;
- El beneficiario aportará declaración responsable sobre la demanda y la existencia de salidas al mercado del producto objetivo de la inversión;
- Con esta ayuda solo podrán financiarse inversiones, ya sean estas materiales o inmateriales.

No serán elegibles las operaciones elegibles en el Programa Nacional de Desarrollo Rural.

No se concederán ayudas para operaciones de inversión relativas a la mejora de las condiciones de transformación y/o comercialización y/o al desarrollo de nuevos productos o tecnologías en el sector vitivinícola elegibles en el marco del Programa de Apoyo al Sector vitivinícola español.

#### 8.2.3.3.5.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Se realizarán dos procesos de selección diferentes: para entidades asociativas agrarias (Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación) y para el resto de formulas jurídicas de industrias agroalimentarias.

2. Las prioridades que también **incrementan la intensidad** de la ayuda serán:

- Para cooperativas y SAT:
  - Elaborador de materias primas locales;
  - En municipios rurales;
  - Empresas elaboradoras de productos ecológicos.
  - Operaciones subvencionadas en el marco de la AEI (Asociación Europea para la innovación) o de aquéllas relacionadas con una unión de organizaciones de productores.
- Para el resto de empresas industrias agroalimentarias:
  - Elaborador de materias primas locales;
  - En municipios rurales;
  - Empresas elaboradoras de productos ecológicos;
  - Participante en proyectos colectivos de transformación y comercialización.
  - Operaciones subvencionadas en el marco de la AEI (Asociación Europea para la innovación) o de aquéllas relacionadas con una unión de organizaciones de productores.

3. Las prioridades que no incrementan la intensidad de la ayuda serán:

- Creación de empleo estable;
- Inversiones en empresas con sistemas voluntarios de calidad debidamente implantados y certificados;
- Inversiones dirigidas a minimizar el impacto ambiental mas allá de la las exigencias legales establecidas;
- Inversiones dirigidas a la innovación en los procesos y en la industria;
- Proyectos de creación de industrias agroalimentarias nuevas (primera instalación);
- Inversiones de empresas no beneficiarias de ayudas en 2 convocatorias anteriores;
- Incumplimiento de objetivos en los 2 últimos ejercicios (negativamente).

4. El peso entre estas prioridades se fijará en las bases reguladoras de la ayuda, mediante una baremación, asignando puntos por cada uno de los criterios de selección que cumplan.

#### 8.2.3.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas serán directas al capital invertido en función de la inversión subvencionable, con las siguientes características:

- La ayuda básica: 20 por cien de la inversión subvencionable. Para el último expediente seleccionado podría ser menor del 20% en función de las disponibilidades presupuestarias;
- Incrementos vinculados con los criterios de selección: 20 puntos porcentuales a distribuir entre las prioridades indicadas en el apartado de criterios de selección como: 2. “Prioridades que también incrementan la intensidad de la ayuda”.
- La ayuda básica junto con los incrementos vinculados a los criterios de selección no podrán superar el 40 por cien de la inversión subvencionable;

Esta ayuda se incrementará en 20 puntos porcentuales adicionales, en el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI o de aquellas relacionadas con una unión de organizaciones de productores. Tanto si se da uno de los casos como si se dan ambos a la vez el incremento será de 20 puntos porcentuales.

La ayuda total no superará en ningún caso el 60%. Para las empresas que, no siendo PYME, tengan menos de 750 empleados o un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros, la ayuda total no superará el 40%.

#### 8.2.3.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.3.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*



Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.5.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.3.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.5.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de inversiones colectivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de proyectos integrados

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

(En la medida).

#### 8.2.3.3.6. 4.3.1. Inversiones en infraestructuras agrarias promovidas por la Comunidad de Madrid

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

##### 8.2.3.3.6.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de mejorar los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones agrarias es necesario el apoyo de la Administración en la mejora de las infraestructuras relacionadas con su desarrollo y modernización. El presente tipo de operación persigue los mismos objetivos que la 4.3.3, sin embargo, difiere en el modo de aplicación, dado que en este caso se trata de inversiones directamente promovidas y acometidas, conforme a la Ley de contratos, por la propia Administración, mientras que la 4.3.3 implica una línea de ayudas para proyectos promovidos por otros actores.

Las inversiones en infraestructuras agrarias pueden y deben contribuir a la mejora de la competitividad de las explotaciones, por ejemplo ahorrando costes o abriendo otras posibilidades de producción hasta ahora limitadas. Pero también pueden y deben tener efectos positivos sobre el medio ambiente, por ejemplo reduciendo el consumo de la electricidad, o los combustibles en el transporte, así como combatir el calentamiento global a través de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero ligado al menor consumo de energía y combustibles y paliar las limitaciones asociadas al cambio climático.

La Administración acometerá inversiones en infraestructuras de uso agrario nuevas y en la mejora, protección, consolidación y modernización de existentes, tales como:

- Concentración parcelaria e infraestructuras vinculadas a la misma;
- La red viaria rural de uso agrario;
- Mejora, protección y consolidación de vías pecuarias;
- Obras e instalaciones agrarias de uso público (como mangas ganaderas, básculas, cerramientos, abrevaderos y puntos de agua, instalaciones de transferencia, tratamiento o valorización de residuos del sector agrario, etc);
- Electrificación rural para uso agrario;
- Infraestructuras telemáticas de uso agrario.

El simple mantenimiento de estas infraestructuras queda excluido.

Las inversiones deberán garantizar, en todo caso, un mínimo impacto negativo en los ecosistemas y en la biodiversidad. La contención de dicho impacto se garantizará mediante el procedimiento de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

##### 8.2.3.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Será el reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

#### 8.2.3.3.6.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;
- Ley de reforma y desarrollo agrario. Decreto 118/1973, de 12 de enero;
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias;
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid;
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid;
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.

#### 8.2.3.3.6.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Administración de la Comunidad de Madrid.

#### 8.2.3.3.6.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos admisibles serán los siguientes conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013:

- La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles. En particular se cita:
  - Obras e instalaciones;
  - Compensaciones por ocupación temporal, servidumbre o expropiación de terrenos
- La compra de nueva maquinaria y equipos
- Costes generales vinculados con los gastos anteriores. En particular se citan:
  - Trabajos asociados a la reordenación de la propiedad, deslindes y amojonamientos;
  - Estudios, proyectos y asistencias técnicas asociadas.
- Las siguientes inversiones intangibles: programas informáticos, patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

#### 8.2.3.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

- Serán elegibles exclusivamente las inversiones que tengan impacto en el sector agrario. En ningún caso se admitirán proyectos en beneficio del medio urbano (accesos a núcleos o conexiones entre núcleos, por ejemplo);
- Ubicarse en municipio o municipios rurales, o vía pecuaria indistintamente del tipo de municipio por el que transcurra.

#### 8.2.3.3.6.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:
- Grado e impacto de la mejora
  - Número de explotaciones que pueden verse afectadas por dicha infraestructura;
  - Superficie a la que sirve dicha infraestructura;
  - Inversiones sinérgicas o complementarias con inversiones de gestión de recursos hídricos.

#### 8.2.3.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El 100% de la inversión subvencionable.

#### 8.2.3.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.3.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

##### 8.2.3.3.6.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

#### 8.2.3.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

#### 8.2.3.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

#### 8.2.3.3.6.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de inversiones colectivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de proyectos integrados

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).



#### 8.2.3.3.7. 4.3.2. Inversiones en infraestructuras de gestión de recursos hídricos promovidas por la Comunidad de Madrid

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

##### 8.2.3.3.7.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Con el fin de mejorar los resultados económicos y medioambientales del sector agrario es necesario el apoyo de la Administración en la mejora de sus infraestructuras de gestión de sus recursos hídricos. El presente tipo de operación persigue los mismos objetivos que la 4.3.4, sin embargo, difiere en el modo de aplicación, dado que en este caso se trata de inversiones directamente promovidas y acometidas, conforme a la Ley de contratos, por la propia Administración, mientras que la 4.3.4 implica una línea de ayudas para proyectos promovidos por otros actores.

Estas inversiones en infraestructuras de gestión de recursos hídricos contribuyen a la mejora de la competitividad de las explotaciones, por ejemplo ahorrando gastos en la gestión del agua. Pero también pueden y deben tener efectos positivos sobre el medio ambiente, ya que al reducir el consumo de agua, se palián las limitaciones asociadas al cambio climático, como la aridez, mediante la mejora de la eficacia y la eficiencia del riego.

Las inversiones públicas directas para la gestión de recursos hídricos servirán para la consolidación y mejora de los regadíos colectivos gestionados por comunidades de regantes y tendrán como objetivo principal el ahorro de agua. Las inversiones contempladas se refieren exclusivamente a infraestructuras de uso común. Se realizarán este tipo de inversiones públicas cuando las infraestructuras modernizadas sean propiedad de la Administración y/o cuando la Administración contrate y dirija las obras en atención del principio de eficacia; para lo cual deberá existir el correspondiente convenio entre la Administración y la Comunidad de Regantes. Estas inversiones quedan expresamente sujetas a las condiciones establecidas en el artículo 46.4 del Reglamento (UE) 1305/2013. Si la consolidación o mejora del regadío llevara aparejada un incremento neto de la superficie irrigada, dichas inversiones quedan expresamente sujetas a las condiciones establecidas en los artículos 46.5 y 46.6 del Reglamento (UE) 1305/2013

Queda excluida cualquier inversión en regadíos de nueva creación.

Las inversiones contemplan obras e instalaciones de uso común, así como los estudios, proyectos y asistencias técnicas asociadas.

Las inversiones deberán garantizar, en todo caso, un mínimo impacto negativo en los ecosistemas y en la biodiversidad. La contención de dicho impacto se garantizará mediante el procedimiento de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie irrigada de la explotación que

vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

#### 8.2.3.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Será el reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

#### 8.2.3.3.7.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas;
- Propuesta de Plan Hidrológico del Tajo 2015-2021;
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid;
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.

#### 8.2.3.3.7.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Administración de la Comunidad de Madrid.

#### 8.2.3.3.7.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los gastos admisibles serán los siguientes conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013:

- La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles. En particular se cita:

- Reparación de las estructuras hidráulicas existentes.
- Modificación del sistema de bombeo, transporte y distribución.
- Cambio del sistema de aplicación de agua.
- Mejora de la red de drenaje.
- Mejora de la capacidad de regulación, almacenamiento y control del agua.
- Control del consumo del agua. Establecimiento de sistemas de control. (Por ejemplo: contadores a la entrada de parcela o con conexión telemática, limitadores, detectores de fuga o extracción no autorizada, etc.)
- Mejora en la gestión del agua. (Por ejemplo: sistemas informáticos para el establecimiento de turnos, de facturación por consumo, etc.)
- Implantación de tecnologías de comunicaciones.
- Obras e instalaciones de reutilización de aguas regeneradas o desaladas. (Por ejemplo: decantadores, sistemas de filtrado, ionización, etc. a la entrada de la infraestructura de riego, necesarios para poder utilizar aguas depuradas).
- Implantación y mejora de las instalaciones eléctricas vinculadas a los sistemas de riego.
- Mejora de la red viaria contemplada en proyectos integrales de modernización de regadíos.
- Compensaciones por ocupación temporal, servidumbre o expropiación de terrenos
- La compra de nueva maquinaria y equipos
- Costes generales vinculados con los gastos anteriores. En particular se citan:
  - Estudios, proyectos y asistencias técnicas necesarias para la realización de las inversiones
- Las siguientes inversiones intangibles: programas informáticos, patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

#### 8.2.3.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- La zona regable debe encontrarse en funcionamiento y gestionada por una Comunidad de Regantes reconocida por el Organismo de Cuenca.
- El proyecto deberá guardar, en todo caso, coherencia con la planificación hidrológica y la Directiva Marco del Agua, requiriendo autorización expresa de la Autoridad en materia de Aguas.
- Se deberán cumplir todas las condiciones establecidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013. No obstante, se cita expresamente con el objeto de despejar cualquier duda, que tras la inversión deberá existir un sistema de medición del consumo de agua que permita la facturación a los regantes por consumo real de agua, y no en virtud de su superficie u otro método aproximado.
- El ahorro potencial debe ser superior al 10% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente;
- Quedan excluidas las inversiones que puedan acogerse al Programa Nacional de Desarrollo Rural, cuya demarcación está definida en el Marco Nacional.

Los ahorros de agua obtenidos quedarán a disposición del organismo de cuenca quien dictará la reducción de los caudales concedidos.

#### 8.2.3.3.7.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Ahorro de agua;
- Ahorro energético;
- Número de regantes afectados;
- Superficie afectada;
- Grado de parcelación, medido en términos de ha/parcela, parcelas/explotación, etc. en la zona afectada.
- Intensidad de la modernización, entendido como la diferencia entre el estado actual y el futuro del regadío en cuanto a tecnología disponible, precisión del riego, automatización, sistema de disponibilidad (turnos, a la demanda, parcialmente a demanda), etc;
- Potencial cambio de cultivos asociado a la modernización. Priorizando sistemas que permitan sustituir cultivos altamente consumidores de agua, como el maíz, por otros menos consumidores, como cultivos leñosos permanentes, o con mayor valor añadido y con mayor requerimiento de mano de obra, como los hortícolas;
- Ubicarse en zona rural.

#### 8.2.3.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El 100% de la inversión subvencionable, excepto inversiones para la gestión de recursos hídricos realizados mediante convenio de la Administración con una comunidad de regantes. En tal caso la intensidad será del 80% de la inversión subvencionable, debiendo aportar la comunidad de regantes el 20%.

#### 8.2.3.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.3.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

##### 8.2.3.3.7.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

#### 8.2.3.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

#### 8.2.3.3.7.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

#### 8.2.3.3.7.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

(En la medida).

Definición de inversiones colectivas

(En la medida).

Definición de proyectos integrados

(En la medida).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

(En la medida).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

(En la medida).

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

(En la medida).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

(En la medida).

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

(En la medida).

#### 8.2.3.3.8. 4.3.3. Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

##### 8.2.3.3.8.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La mejora de las infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura contribuye a mejorar su competitividad y es necesaria para el incremento de la cohesión social y territorial, generando un efecto multiplicador directo sobre la actividad económica en estas zonas. El presente tipo de operación persigue los mismos objetivos que la 4.3.1, sin embargo, difiere en el modo de aplicación, dado que en este caso se trata del establecimiento de una línea de ayudas, conforme a la Ley de Subvenciones, para proyectos promovidos por otros actores distintos de la Administración Autonómica. En cambio, la 4.3.1 se dirige a inversiones directamente promovidas y acometidas, conforme a la Ley de contratos, por la propia Comunidad de Madrid.

Las inversiones en infraestructuras agrarias pueden y deben contribuir a la mejora de la competitividad de las explotaciones, por ejemplo ahorrando costes o abriendo otras posibilidades de producción hasta ahora limitadas. Pero también pueden y deben tener efectos positivos sobre el medio ambiente, por ejemplo reduciendo el consumo de recursos como el agua, la electricidad, o los combustibles en el transporte, así como combatir el calentamiento global a través de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero ligado al menor consumo de energía y combustibles.

Las ayudas para las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y silvicultura cubrirán especialmente:

- Mejora de la red viaria rural de uso agrario;
- Mejora de infraestructuras existentes de uso agrario;
- Obras e instalaciones agrarias de uso público (como mangas ganaderas, básculas, cerramientos, abrevaderos y puntos de agua, instalaciones de transferencia, tratamiento o valorización de residuos del sector agrario, etc.);
- Electrificación rural para uso agrario;
- Infraestructuras telemáticas de uso agrario.

Las inversiones contemplan obras e instalaciones, así como los estudios, proyectos y asistencias técnicas asociadas.

Las inversiones deberán garantizar, en todo caso, un mínimo impacto negativo en los ecosistemas y en la biodiversidad. La contención de dicho impacto se garantizará mediante el procedimiento de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

#### 8.2.3.3.8.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados. Las convocatorias podrán establecer costes unitarios máximos para asegurar la moderación de los costes.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013.

#### 8.2.3.3.8.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid;
- Ley de reforma y desarrollo agrario. Decreto 118/1973, de 12 de enero;
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid;
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.

#### 8.2.3.3.8.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Las Corporaciones locales de municipios rurales definidos como tales en este documento;
- Asociaciones de agricultores y ganaderos de ámbito municipal o supramunicipal.

#### 8.2.3.3.8.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán admisibles los siguientes gastos cuando estén relacionados con la operación descrita:

- Construcción o mejora de bienes inmuebles, incluidas instalaciones.
- La compra de nueva maquinaria, equipo, instalaciones (incluidos TIC y hardware) y adquisición o desarrollo de programas informáticos (software).
- Costes generales vinculados a los gastos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores. Estos gastos solo serán subvencionables hasta un máximo del 12 por 100 de la inversión total auxiliabile, sin considerar dichos gastos generales. Se citan, por ejemplo, los



siguientes trabajos comúnmente realizados por estos profesionales o empresas de ingeniería, asociados a inversiones: estudios previos de viabilidad técnica y/o económica, anteproyectos, proyectos, direcciones de obra, estudios de impacto ambiental, dirección ambiental, coordinación de seguridad y salud, etc.

#### 8.2.3.3.8.6. Condiciones de admisibilidad

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Serán elegibles exclusivamente las inversiones que tengan impacto en el sector agrario.
- En ningún caso se admitirán proyectos en beneficio del medio urbano (accesos a núcleos o conexiones entre núcleos, por ejemplo);
- Ubicarse en municipio o municipios rurales, definidos en como tales en el presente Programa.

#### 8.2.3.3.8.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Respecto a las solicitudes presentadas por Entidades Locales o asociaciones de agricultores y ganaderos:

- Calidad del proyecto presentado;
- Mejoras planteadas, debidamente justificadas, en coherencia con los objetivos de esta medida;
- Número de expedientes y cuantía de ayudas aprobadas en esta línea en convocatorias anteriores asociadas a este Programa;
- Expedientes de convocatorias anteriores ligadas a este Programa. Se tendrán en cuenta los antecedentes del solicitante, no priorizando a aquellos que no hayan ejecutado proyectos aprobados y a los que se les haya realizado reducciones en controles y priorizando a quienes los hayan ejecutado correctamente;
- Población agraria del municipio;
- Superficie agraria útil del municipio;
- Unidades de Ganado Mayor en el municipio;
- Superficie municipal integrada en la Red Natura 2000.
- Proyectos promovidos por corporaciones locales que cuenten con el apoyo explícito de las asociaciones de agricultores y ganaderos del municipio o, viceversa, proyectos promovidos por asociaciones de agricultores y ganaderos que cuenten con el apoyo explícito de su corporación local.

#### 8.2.3.3.8.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando el beneficiario de la ayuda sea una corporación local la intensidad será el 100 por cien de la inversión subvencionable.

Cuando los beneficiarios sean asociaciones de agricultores y ganaderos la intensidad de la ayuda será del 80% de la inversión subvencionable. El 20% restante tendrá que ser financiada por la asociación.

#### 8.2.3.3.8.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.3.3.8.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

##### 8.2.3.3.8.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

##### 8.2.3.3.8.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

##### 8.2.3.3.8.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

##### 8.2.3.3.8.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

(En la medida).

Definición de inversiones colectivas

(En la medida).

Definición de proyectos integrados

(En la medida).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

(En la medida).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

(En la medida).

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

(En la medida).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

(En la medida).

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

(En la medida).

#### 8.2.3.3.9. 4.3.4. Ayudas para la consolidación y mejora de regadíos existentes

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

##### 8.2.3.3.9.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La mejora de las infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura contribuye a mejorar su competitividad y es necesaria para el incremento de la cohesión social y territorial, generando un efecto multiplicador directo sobre la actividad económica en estas zonas.

Las ayudas para las inversiones para la consolidación y mejora de regadíos existentes, cubrirán los siguientes aspectos:

- Obras e instalaciones comunes de la comunidad de regantes. En particular se citan las siguientes:
  - Reparación de las estructuras hidráulicas existentes;
  - Modificación del sistema de bombeo, transporte y distribución;
  - Cambio del sistema de aplicación de agua;
  - Mejora de la red de drenaje;
  - Mejora de la capacidad de regulación, almacenamiento y control del agua;
  - Control del consumo del agua. Establecimiento de sistemas de control;
  - Mejora en la gestión del agua;
  - Implantación de tecnologías de comunicaciones;
  - Actuaciones en sistemas de depuración. Obras de reutilización de aguas regeneradas o desaladas;
  - Implantación y mejora de las instalaciones eléctricas vinculadas a los sistemas de riego;
  - Mejora de la red viaria contemplada en proyectos integrales de modernización de regadíos;
- Los estudios, proyectos y asistencias técnicas asociadas.

Serán ayudas para regadíos colectivos gestionados por comunidades de regantes y su objetivo principal el incremento de ahorro de agua.

Las inversiones deberán garantizar, en todo caso, un mínimo impacto negativo en los ecosistemas y en la biodiversidad. La contención de dicho impacto se garantizará mediante el procedimiento de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie irrigada de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no

lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

#### 8.2.3.3.9.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda consistente en el reembolso de costes subvencionables. Las convocatorias podrán establecer costes unitarios máximos para asegurar la moderación de los costes.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013.

#### 8.2.3.3.9.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley de reforma y desarrollo agrario. Decreto 118/1973, de 12 de enero;
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Propuesta de Plan Hidrológico del Tajo 2015-2021;
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid;
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.

#### 8.2.3.3.9.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios las Comunidades de Regantes reconocidas por el Organismo de Cuenca.

#### 8.2.3.3.9.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán admisibles los siguientes gastos cuando estén relacionados con la operación descrita:

- Construcción o mejora de bienes inmuebles, incluidas instalaciones.
- Compra de nueva maquinaria y equipos.
- Gastos generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente. Estos gastos solo serán subvencionables hasta un máximo del 12 por 100 de la inversión total auxiliable, sin considerar dichos gastos generales. En particular se citan:
  - Honorarios de técnicos competentes en relación con: la redacción del proyecto y su dirección facultativa, estudios de impacto ambiental o estudios de viabilidad económica.

#### 8.2.3.3.9.6. Condiciones de admisibilidad

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- La zona regable debe encontrarse en funcionamiento y gestionada por una Comunidad de Regantes reconocida por el Organismo de Cuenca;
- El proyecto deberá guardar, en todo caso, coherencia con la planificación hidrológica y la Directiva Marco del Agua, requiriendo autorización expresa de la Autoridad en materia de Aguas;
- Se deberán cumplir todas las condiciones establecidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013. No obstante, se cita expresamente con el objeto de despejar cualquier duda, que tras la inversión deberá existir un sistema de medición del consumo de agua que permita la facturación a los regantes por consumo real de agua, y no en virtud de su superficie u otro método aproximado;
- El ahorro potencial debe ser superior al 10% con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente;
- Quedan excluidas las inversiones que puedan acogerse al Programa Nacional de Desarrollo Rural, cuya demarcación está definida en el Marco Nacional.

Los ahorros de agua obtenidos quedarán a disposición del organismo de cuenca quien dictará la reducción de los caudales concedidos.

#### 8.2.3.3.9.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Ahorro de agua;
- Ahorro energético;
- Número de regantes afectados;
- Superficie afectada;
- Grado de parcelación, medido en términos de ha/parcela, parcelas/explotación, etc.en la zona afectada.
- Intensidad de la modernización, entendido como la diferencia entre el estado actual y el futuro del regadío en cuanto a tecnología disponible, precisión del riego, automatización, sistema de disponibilidad (turnos, a la demanda, parcialmente a demanda), etc;
- Potencial cambio de cultivos asociado a la modernización. Priorizando sistemas que permitan sustituir cultivos altamente consumidores de agua, como el maíz, por otros menos consumidores, como cultivos leñosos permanentes, o con mayor valor añadido y con mayor requerimiento de mano de obra, como los hortícolas;
- Ubicarse en zona rural.

#### 8.2.3.3.9.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda será del 80% de la inversión subvencionable. El 20% restante tendrá que ser financiada por la Comunidad de Regantes.

#### 8.2.3.3.9.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.3.3.9.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.9.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.9.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.3.3.9.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.3.3.9.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

(En la medida).

Definición de inversiones colectivas

(En la medida).



Definición de proyectos integrados

(En la medida).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

(En la medida).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

(En la medida).

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

(En la medida).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

(En la medida).

--

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

(En la medida).
-----------------

#### 8.2.3.3.10. 4.4.1. Inversiones no productivas promovidas por la Administración

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

##### 8.2.3.3.10.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los objetivos agroambientales y en materia de clima cuentan en el presente Programa con una medida relativa al fomento de la suscripción de determinados compromisos por parte de los titulares de explotaciones agrarias (Medida 10). Aquella medida trata de compensar el lucro cesante o los gastos adicionales derivados de tales prácticas. Para lograr dichos objetivos agroambientales y en materia de clima, en ocasiones, pueden ser útiles determinadas inversiones.

El enfoque de este tipo de operaciones es la realización por parte de la Administración de inversiones que mejoran determinadas instalaciones que son necesarias para llevar a buen término los compromisos adquiridos en virtud de la correspondiente medida 10 “ Agroambiente y clima”, así como de otras inversiones que no estando vinculadas a expedientes aprobados de esa medida contribuyan a los mismos fines y objetivos.

Uno de los problemas detectados en la gestión de pastos en los terrenos forestales madrileños ha sido (tal y como se describe en el TOP 10.1.1.) la heterogeneidad del pastoreo en montes, existiendo zonas sobrepastadas y zonas infrapastadas, aunque la carga ganadera en su conjunto pueda considerarse adecuada. Las zonas sobrepastadas suponen el deterioro progresivo del recurso y un mayor riesgo zoonosológico, mientras que en las infrapastadas al desaprovechamiento se le une el incremento del riesgo de incendio.

Para una adecuada gestión del pastoreo en los montes, además de fomentar prácticas agroambientales, como se persigue con la TOP 10.1.1., se requiere que existan infraestructuras y elementos que las hagan posible. Las inversiones necesarias no se consideran en el cálculo de la prima de la TOP 10.1.1. El presente tipo de operación, contempla estas inversiones cuando son realizadas por la propia Administración, por ejemplo para facilitar estas prácticas en montes públicos.

Se contemplan, por ejemplo: accesos, cerramientos, abrevaderos, mangas, etc; así como la mejora de los propios pastos. Con ello se pretende hacer viable una adecuada rotación del ganado por toda la superficie pastable.

Respecto al control y manejo de la fauna silvestre, se ha observado, entre otras circunstancias, la aparición de depredadores, fundamentalmente lobos, en ciertas zonas y también el incremento de fauna silvestre que puede transmitir enfermedades al ganado doméstico. Estas inversiones también pueden favorecer la protección ante estas amenazas, por ejemplo mediante la dotación de refugios u otros sistemas.

El presente tipo de operación persigue los mismos objetivos que la 4.4.2, sin embargo, difiere en el beneficiario de los fondos, y en el modo de aplicación, dado que en este caso se trata de inversiones directamente promovidas y acometidas, conforme a la Ley de contratos, por la propia Administración, mientras que la 4.4.2 implica una línea de ayudas para proyectos promovidos para titulares de explotaciones

agrarias, a la que es de aplicación la Ley de subvenciones.

Por todo ello, estas inversiones contribuirán a la defensa o mejora de los ecosistemas, la biodiversidad, de los hábitats, las especies protegidas, los paisajes, etc. así como a facilitar la convivencia de la producción agraria con la fauna salvaje.

#### 8.2.3.3.10.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

#### 8.2.3.3.10.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid;
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias;
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid;
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid.

#### 8.2.3.3.10.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La Administración de la Comunidad de Madrid.

#### 8.2.3.3.10.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Inversiones que mejoren la conservación del medio natural de manera que se mejore la gestión de la rotación del ganado. Dentro de este concepto serán expresamente elegibles, entre otras que persigan el mismo objetivo:
  - La realización de cerramientos específicos y delimitados que faciliten la movilidad y el control del ganado dentro del mismo monte;
  - Construcción y adecuación de accesos;
  - Mangas ganaderas;
  - Construcción y adecuación de puntos de agua (abrevaderos);
  - Refugios y otros sistemas de protección para el ganado;
  - Inversiones para el control, seguimiento y manejo de fauna silvestre (por ejemplo: sistemas de detección y alerta de depredadores, control de enfermedades transmitidas por silvestres al ganado, etc.).

#### 8.2.3.3.10.6. Condiciones de admisibilidad

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Deberá justificarse, mediante la presentación del correspondiente estudio o memoria, la vinculación del proyecto planteado con compromisos de la medida agroambiente y clima u otros similares o con el objetivo de compatibilizar la actividad agraria con vida silvestre o proteger los hábitats locales. Igualmente deberá demostrar el carácter no productivo del proyecto.

#### 8.2.3.3.10.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Relación con las medidas del Marco de Acción Prioritaria de Red Natura 2000;
- Relación de complementariedad con la Medida 10 del PDR;
- Superficie afectada;
- Terrenos forestales que dispongan de la declaración de “Monte de Utilidad Pública” de acuerdo al artículo 11 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo.

#### 8.2.3.3.10.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

#### 8.2.3.3.10.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.3.3.10.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

##### 8.2.3.3.10.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.3.3.10.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.3.3.10.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

8.2.3.3.10.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

(En la medida).

Definición de inversiones colectivas

(En la medida).

Definición de proyectos integrados

(En la medida).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

(En la medida).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

(En la medida).

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

(En la medida).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

(En la medida).

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

(En la medida).



#### 8.2.3.3.11. 4.4.2. Ayudas a inversiones no productivas

Submedida:

- 4.4. apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

##### 8.2.3.3.11.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los objetivos agroambientales y en materia de clima cuentan en el presente Programa con una medida relativa al fomento de la suscripción de determinados compromisos por parte de los titulares de explotaciones agrarias (Medida 10). Aquella medida trata de compensar el lucro cesante derivado de tales prácticas. Para lograr dichos objetivos agroambientales y en materia de clima, en ocasiones, pueden ser útiles determinadas inversiones. Se trata de inversiones no productivas realizadas por los propios titulares de explotaciones que en sí mismas mejoran determinados aspectos ambientales y climáticos o que son necesarias para llevar a buen término los compromisos adquiridos en virtud de la correspondiente medida.

Por tanto, el presente tipo de operación persigue los mismos objetivos que la 4.4.1, sin embargo, difiere en el modo de aplicación, dado que en este caso se apoya, mediante la correspondiente línea de ayuda pública, la realización de inversiones que complementen o sean necesarias para el establecimiento o desarrollo de los compromisos vinculados a expedientes de la medida 10 “ agroambiente y clima”, así como de otras inversiones que no estando vinculadas a expedientes aprobados de esa medida contribuyan a los mismos fines y objetivos.

Estas inversiones deben contribuir a la defensa o mejora de los ecosistemas, la biodiversidad, de los hábitats, las especies protegidas, los paisajes, etc. así como a facilitar la convivencia de la producción agraria con la fauna salvaje.

Los proyectos de inversión deberán demostrar su vinculación con alguno de los siguientes supuestos:

- Ser necesarios o convenientes para el cumplimiento de compromisos adquiridos a través de la medida 10.
- Ser necesarios o convenientes para el cumplimiento de compromisos agroambientales o en materia de clima adquiridos a través de otras fórmulas; por ejemplo mediante suscripción de acuerdos con ONGs de custodia del territorio.
- Constituir en sí mismo un elemento necesario o conveniente para la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats del lugar en cuestión, sin que ello conlleve más compromiso que el mantenimiento de la propia inversión. En este caso deberá demostrarse tanto la relación con el objetivo perseguido (especies, hábitats o paisajes a proteger) como su irrelevancia en relación con los aspectos productivos de la explotación.

No se financiarán a través de esta medida operaciones relativas a infraestructuras o mejoras productivas en la explotación.

#### 8.2.3.3.11.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reembolso de costes subvencionables realmente incurridos y abonados. Las convocatorias podrán establecer costes unitarios máximos para asegurar la moderación de los costes.

Se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento 1305/2013.

#### 8.2.3.3.11.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

#### 8.2.3.3.11.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de explotaciones agrarias.

#### 8.2.3.3.11.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán admisibles los siguientes costes y gastos:

- Acondicionamiento de los terrenos, tales como nivelaciones, despedregados, drenajes, etc. u otros

siempre teniendo en cuenta que deben tener carácter de inversión y que no puedan entenderse como simples tratamientos (abonados, desinfecciones, etc.);

- Acondicionamiento de construcciones e instalaciones existentes, para el fin objeto de ayuda;
- Construcciones e instalaciones nuevas, maquinaria, equipos y utillaje, instalaciones eléctricas o de otro tipo complementarias necesarias, dirigidas al logro de los objetivos de carácter ambiental de la medida;
- Adquisición y adiestramiento de perros pastores;
- Otros gastos necesarios para la inversión, incluida la redacción del proyecto y su dirección facultativa, siempre que estos gastos no superen el 12 por 100 de la inversión total aprobada.

#### 8.2.3.3.11.6. Condiciones de admisibilidad

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Demostrar su vinculación con alguno de los siguientes supuestos:

- Ser beneficiario de ayuda de la medida 10 y demostrar la necesidad o conveniencia de la inversión para el cumplimiento del compromiso adquirido con tal ayuda.
- Tener suscrito un acuerdo de custodia del territorio con alguna entidad reconocida por la Red de entidades de custodia del territorio de Madrid y demostrar la necesidad o conveniencia de la inversión para el cumplimiento de dicho acuerdo.
- Que la inversión constituya en sí misma un elemento necesario o conveniente para la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats del lugar en cuestión. En este caso deberá demostrarse la relación con el objetivo perseguido (especies, hábitats o paisajes a proteger).

Demostrar la irrelevancia de la inversión en relación con los aspectos productivos de la explotación.

#### 8.2.3.3.11.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Beneficiarios de algún tipo de operación de los contemplados en la medida 10 “Agroambiente y clima”;
- Relación con las medidas del Marco de Acción Prioritaria de Red Natura;
- Operaciones adheridas a algún sistema de custodia del territorio avaladas por la red de entidades de custodia del territorio de Madrid;
- Ubicación en Red Natura 2000 siempre que la inversión sea coherente con los valores protegidos en dicha zona y con los sistemas agrarios de alto valor natural propios de dicha zona;
- Titulares de explotaciones que hayan recibido asesoramiento procedente de alguno de los

servicios de asesoramiento apoyados en el marco de la medida 2 del PDR.

#### 8.2.3.3.11.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El 100% de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados.

#### 8.2.3.3.11.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.3.3.11.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

##### 8.2.3.3.11.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

##### 8.2.3.3.11.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

#### 8.2.3.3.11.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

#### 8.2.3.3.11.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

(En la medida).

Definición de inversiones colectivas

(En la medida).

Definición de proyectos integrados

(En la medida).

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

(En la medida).

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

(En la medida).

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

(En la medida).

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

(En la medida).

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

(En la medida).

8.2.3.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

#### **8.2.3.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas**

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo en cuenta la circular de coordinación del FEGA nº 13/2014 sobre criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los PDR 2014-2020, la guía de la Comisión en relación con el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, el Informe 23/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo así como la experiencia obtenida en la Comunidad de Madrid (CM) durante el último periodo se identifican los siguientes riesgos para esta medida:

R1: Procedimiento de concesión (caso de subvenciones)

R2: Moderación de costes.

R3: Sistema de control

R4: Procedimientos de contratación pública

R7: Criterios de selección

R8: Aplicaciones informáticas.

R9: Solicitudes de pago

#### **8.2.3.4.2. Acciones de mitigación**

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas para reducir los riesgos identificados son:

**Ver tabla: Riesgos identificados en la Medida 4 y actuaciones para su reducción**

### Tabla: Riesgos identificados en la Medida 4 y actuaciones para su reducción

#### En relación con el R1:

El procedimiento de convocatoria y concesión se establece a través de unas bases reguladoras y la correspondiente convocatoria pública. Este sistema garantiza la libre concurrencia, igualdad de oportunidades, la transparencia y la publicidad. Asimismo, las órdenes de bases y de convocatoria incluyen toda la información relativa a derechos, compromisos y obligaciones, dando plenas garantías a los interesados y a la Administración para actuar en consecuencia.

Las Bases reguladoras y las convocatorias requieren previo informe favorable de la Autoridad de Gestión que versará sobre estos extremos.

La orden de concesión de ayuda, dirigida al beneficiario seleccionado, recalca los compromisos, obligaciones y condiciones particulares que debe cumplir.

En el caso de operaciones ejecutadas directamente por la Comunidad de Madrid este riesgo no aplica (4.3.1, 4.3.2 y 4.4.1). Si aplica a procedimientos basados en subvenciones, con independencia del carácter público (4.3.3) o privado (resto de tipos de operación) del beneficiario.

#### En relación con el R2:

El coste real de la inversión será controlado y supondrá un tope máximo respecto del coste subvencionable, aún cuando los valores de referencia sean mayores. Cuando sea posible las bases reguladoras establecerán costes unitarios de referencia, en tal caso se admitirá el menor de los costes: real o de referencia. Cuando no se dispongan costes de referencia se exigirá al promotor la presentación de, al menos, tres ofertas independientes y comparables. En caso de duda o imposibilidad de aplicar los mecanismos mencionados prevalecerá el criterio de la Administración; para ello esta podrá solicitar una mayor justificación de los importes, el peritaje externo o realizar sus propios estudios.

En el caso de operaciones cuyo beneficiario sea una Administración este riesgo no aplica, ya que la moderación de costes se garantiza por la sujeción de las administraciones a la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011).

#### En relación con el R3:

Los procedimientos de control administrativo, tanto en la fase de concesión como de justificación y pago, contemplarán específicamente chequeos que garanticen: la admisibilidad de la operación, la elegibilidad de los costes y su moderación. Los manuales de procedimiento recogerán check-list que impidan el olvido de dicha verificación; asimismo quedará recogido el método de verificación utilizado. En particular se comprobará la correcta definición del proyecto, la consideración de los permisos y licencias necesarias, así como el no inicio de la inversión, incluso mediante visita *in situ*. Los procedimientos de control requieren informe previo y favorable de la unidad de coordinación del Organismo Pagador, que versará sobre estos extremos.

Además la CM cuenta con un sistema de fiscalización plena y previa por parte de un órgano independiente tanto para el control administrativo documental (solicitud de ayuda y de pago) como para la visita *in situ* o comprobación material de la solicitud de pago.

#### En relación con el R4:

De aplicación a las submedidas/tipos de operación en los que el beneficiario sea una Administración Pública, con independencia de que sean acciones directas de la Comunidad de Madrid (4.3.1, 4.3.2 y 4.4.1) o mediante subvención a otra entidad pública (4.3.3).

Los manuales de procedimiento recogerán expresamente la sujeción a la Ley de Contratos del Sector Público que garantiza la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Intervención delegada comprobará este extremo y lo garantiza con la fiscalización del gasto y pago, quedando reflejado en el listado de

verificación elaborado por la UG.

Toda operación directa de la Comunidad de Madrid deberá ser estudiada y aprobada en el seno la Comisión Permanente. Este procedimiento garantiza la admisibilidad de la operación y el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad. Asimismo, los pliegos de prescripciones deberán someterse a control del Organismo Pagador.

**En relación con el R7:**

La autoridad de gestión, de acuerdo con las unidades gestoras (UG), elaborará los criterios de selección y serán aprobados por la Comisión Permanente; asimismo el Comité de Seguimiento será consultado al respecto y podrá hacer cuantas aportaciones estime oportunas. Tanto en la elaboración como en la aprobación se comprobará y documentará el cumplimiento de los siguientes principios y objetivos: la igualdad de trato, un mejor uso de los recursos financieros y la orientación de la operación de acuerdo con las prioridades de la Unión Europea para el desarrollo rural. Los criterios estarán suficientemente definidos y baremados, dando lugar a una puntuación objetiva, bien sea de forma automática o mediante la valoración por parte de un comité de selección.

Una vez aprobados dichos criterios de selección se plasmarán en las bases reguladoras de las ayudas por lo que serán públicos y vinculantes. Para el caso de operaciones directas de la Comunidad de Madrid, las unidades gestoras deberán aplicar dichos criterios de selección de operaciones, quedando documentado en la solicitud de conformidad; la conformidad de la autoridad de gestión queda sujeta a la correcta aplicación de los criterios establecidos y el informe favorable de la Comisión Permanente al respecto.

**En relación con el R8:**

Las UG dispondrán de aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión, verificación y control de la medida que garanticen, con el mínimo riesgo, el cumplimiento de los derechos, obligaciones y requisitos tanto del beneficiario como de la Administración en todas las fases del procedimiento.

Se prevé la implementación progresiva de localización GIS de operaciones de inversión a nivel de ayuda.

El sistema de cruces con bases de datos (registro de subvenciones, Registro de deudores) Consultas al Comité Interfondos y las aplicaciones informáticas existentes ayudan a las UG a ejercitar sus tareas de verificación y control de la mejor manera posible. Además se reforzará el sistema de cruces con plataformas informáticas de gestión de medidas SIGC (SGA).

**En relación con el R9:**

La experiencia del periodo anterior ha puesto de manifiesto que las modificaciones de los proyectos no comunicadas a la Administración son la principal causa de solicitudes de pago incorrectas. Por ello se establecerá un procedimiento explícito para el tratamiento de estos casos que, en todo caso, partirá de la obligación del beneficiario de comunicar y detallar dichas modificaciones, deberán ser reevaluadas por la Administración en relación a la idoneidad con la medida, la subvencionalidad y moderación de sus costes, a la alteración o no de las consideraciones iniciales respecto a la concurrencia competitiva, así como de cualquier otra exigencia legal condición impuesta. En todo caso la cuantía concedida no podrá ser superada aún cuando los cambios sean válidos. Cualquier modificación no informada no será tenida en cuenta. Este procedimiento será debidamente publicitado e incluido en la propia orden de bases, a fin de aportar la debida seguridad jurídica y de fomentar esta buena práctica.

Las unidades de obra/servicio deberán estar claramente documentados y ser verificables tanto in situ como en los documentos justificativos del gasto.

El control administrativo incluirá el control de la contabilidad del beneficiario en aras a comprobar la efectividad del pago y el reflejo contable de la operación subvencionada.

En el caso de operaciones promovidas directamente por la Comunidad de Madrid las modificaciones serán reevaluadas mediante un procedimiento equivalente al de aprobación en fase de solicitud, en el ámbito de la Comisión Permanente y con la supervisión del Organismo Pagador.



#### 8.2.3.4.3. Evaluación global de la medida

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Siguiendo las recomendaciones de las auditorías elaboradas por la Auditoría Interna, el órgano de certificación, las recomendaciones del FEGA como organismo de coordinación de los organismos pagadores a nivel nacional, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, y la evaluación de los controles de las medidas correspondientes del PDR 2007-2013, se adecuarán los procedimientos de gestión y control, documentos, instrucciones técnicas y listas de verificación (Check List), para garantizar la mitigación de los riesgos detectados en el análisis de la medida.

En este sentido, la autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable y controlable.

#### 8.2.3.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se calculará como un porcentaje del gasto subvencionable efectivamente ejecutado y justificado. En todo caso se deberá garantizar la moderación de costes. Se procurará recurrir a establecer costes unitarios máximos. Para ello se recurrirá a bases de precios conocidas y comúnmente aceptadas, o se confeccionarán *ad hoc* atendiendo al análisis de expedientes y experiencias anteriores. Cuando ello no sea posible se solicitarán al menos tres ofertas independientes de forma que puedan analizarse los precios en el mercado. En último término, cuando, debido a la especificidad del ítem, no sea posible ninguna de las opciones anteriores, se estudiará la justificación del promotor, quedando su aceptación o rechazo a criterio técnico de la Administración.

#### 8.2.3.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Inversiones no generadoras de ingresos que supongan una mejora higiénico sanitaria, de las condiciones de trabajo, del bienestar de los animales, para el medio ambiente, así como la introducción de energías alternativas en la explotación. Se trata de inversiones conducentes a una mayor sostenibilidad de la explotación sin que ello conlleve un aumento de rendimiento global de la misma.

Definición de inversiones colectivas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Aquella inversión común que reúna, al menos, a 10 agricultores o ganaderos y 500 hectáreas.

Definición de proyectos integrados

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

#### RED NATURA 2000

En la Comunidad de Madrid la Red Natura 2000 se encuentra constituida por un LIC, seis ZEC, una vez que los correspondientes LIC han sido declarados como ZEC, y siete ZEPA, y representa un 39,85% de su territorio.

- **LIC ES3110007 Cuencas de los ríos Alberche y Cofio**. Superficie: 82.938 ha.
- **ZEC ES3110001, "Cuencas de los ríos Jarama y Henares"**. Superficie: 36.063 ha. Declaración e instrumento de planificación: Plan de Gestión (Decreto 172/2011, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEC ES3110002, "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte"** Superficie: 50.231 ha. Declaración e instrumento de planificación: Plan de Gestión (Decreto 103/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEC ES3110003, "Cuenca del río Guadalix"**. Superficie: 2.477,20 ha. Declaración instrumento de planificación: Plan de Gestión (Decreto 106/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEC ES310004, "Cuenca del río Manzanares"**. Superficie: 63.000 ha. Declaración e instrumento de planificación: Plan de Gestión (Decreto 102/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEC Cuenca del río Guadarrama**. Superficie: 33.945 ha. Declaración e instrumento de planificación: Plan de Gestión (Decreto 105/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEC Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid**. Superficie: 51.009 ha. Declaración e instrumento de planificación: Plan de Gestión (Decreto 104/2004, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEPA ES0000011, "Monte de El Pardo"**. Superficie: 15.289,12 ha. Plan de Gestión (Decreto 102/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEPA ES0000012, "Soto de Viñuelas"**. Superficie: 2.977,47 ha. Plan de Gestión (Decreto

102/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).

- **ZEPA Encinares de los ríos Alberche y Cofio.** Superficie: 83.088,80 ha.
- **ZEPA ES0000057, "Alto Lozoya".** Superficie: 7.855,15 ha. Plan de Gestión (Decreto 103/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEPA ES 0000119, "Carrizales y sotos de Aranjuez".** Superficie: 14.949,77 ha. Plan de Gestión (Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEPA Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares.** Superficie: 33.230,03 ha. Plan de Gestión (Decreto 172/2011, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno).
- **ZEPA ES0000142, "Cortados y cantiles de los ríos Manzanares y Jarama".** Superficie: 28.006,64 ha. Plan de Gestión (Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno).

#### PARQUE NACIONAL

**Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.** Ley 7/2013, de 25 de junio, modificada por Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

#### RESERVAS DE LA BIOSFERA

La Comunidad de Madrid cuenta con dos Reservas de la Biosfera en su territorio. Las Reservas de la Biosfera tienen la consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- **la Cuenca Alta del Río Manzanares;**
- **la Sierra del Rincón.**

#### OTROS ESPACIOS PROTEGIDOS

- **Los Espacios Naturales Protegidos** de la Comunidad de Madrid. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad;
- **Los embalses y humedales Catalogados.** Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad;
- **Vías pecuarias.** Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid;
- **Monte de "Utilidad Pública".** Artículo 11 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se puede incrementar de intensidad en 20 puntos porcentuales adicionales para cada uno de los siguientes casos:

- jóvenes agricultores que se hayan instalado durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda o entidades asociativas en proporción al número de integrantes que sean jóvenes instalados

durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda;

- inversiones colectivas;
- zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n° 1305/2013;
- operaciones subvencionadas en el marco de la AEI;
- inversiones relacionadas con las operaciones contempladas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las inversiones subvencionadas en infraestructuras de energía renovable cumplirán las normas de eficiencia energética establecidas en el Real Decreto 413/2014 de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos que les sean de aplicación.

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede. No se apoya la bioenergía a través de operaciones de esta medida.

8.2.3.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

**Definiciones:**

## **1. Cualificación profesional suficiente (a los efectos de la presente medida):**

- a) Para personas físicas titulares de explotación: deberán poseer un mínimo de tres años de experiencia profesional. Se podrá sustituir experiencia profesional con formación lectiva en materias agrarias, pudiendo sustituir cada año que falte para completar los tres exigibles a razón de un año de experiencia por sesenta horas lectivas.
- b) Para personas jurídicas titulares de explotación: deberán acreditar un mínimo de tres años de ejercicio de la actividad agraria o que el 50% de sus socios posean cualificación profesional suficiente conforme a lo indicado para las personas físicas titulares de explotación (apartado a).
- c) Para jóvenes agricultores que realizan su incorporación a la actividad agraria: únicamente podrá acreditarse con, al menos, ciento ochenta horas lectivas de formación en materias agrarias, incluidos los aspectos relativos a un adecuado comportamiento ambiental de la actividad agraria en el momento de la solicitud o el compromiso de adquirirla en el plazo de 18 meses a partir de la fecha de concesión de la ayuda. Cuando la formación lectiva no se acredite mediante un título académico reconocido oficialmente en materia de capacitación agraria, en el certificado de asistencia a los distintos cursos constará la duración de cada uno de ellos, y deberán sumar como mínimo ciento ochenta horas lectivas, de las que, al menos, cincuenta corresponderán a gestión económica de la explotación agraria y cuarenta relacionadas con aspectos ambientales, incluidos los de bienestar de los animales, de la explotación.

## **2. Agricultor profesional:**

Conforme de la Ley 19/1995, 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, se entenderá por agricultor profesional, la persona física que, siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 por cien de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria no sea inferior al 25 por cien de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario. Se entiende por volumen de empleo de una Unidad de Trabajo Agrario el trabajo desempeñado por una persona a tiempo completo en la actividad agraria o complementaria.

A estos efectos, se consideran actividades complementarias la participación y presencia del titular como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación de productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

## **3. Planes empresariales:**

Los planes empresariales mencionados en los tipos de operación bajo esta medida, adoptarán “*mutatis mutandis*” una estructura similar a la descrita en la medida 6.